



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., - 2 SEP 2021 de dos mil veintiuno (2021)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0192.

De acuerdo con el informe secretarial rendido por el asistente judicial y el secretario de este juzgado (PDF032 - PDF032), y a través de los cuales se informa la situación acaecida con el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por el apoderado judicial de la parte ejecutante contra el proveído calendado 9 de abril de 2021 (PDF030) por medio del cual se rechazó la demanda en razón al factor territorial y se ordenó su remisión al señor Juez Civil Municipal de Villavicencio – Meta, el despacho, de conformidad con lo señalado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Villavicencio – Meta en proveído de 30 de junio de 2021, dispone:

Primero. Avocar conocimiento del presente proceso ejecutivo.

Segundo. Rechazar de plano el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por la parte activa en contra del auto que se declaró sin competencia, por hallarse improcedente a la luz del artículo 139 del Código General del Proceso.³⁷

Tercero. Secretaría, de cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de la providencia calendada 9 de abril de 2021 (PDF 030).

Cuarto. Déjense las anotaciones correspondientes.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ AVILA PAZ
Juez

MLER

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 103	
Hoy	- 3 SEP 2021
El Secretario.	HÉCTOR TORRES TORRES

³⁷ Código General del Proceso. ARTÍCULO 139. TRÁMITE. Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.